



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 901

Bogotá, D. C., viernes, 6 de junio de 2025

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 360 DE 2024 CÁMARA, 225 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, junio de 2025

Senador de la República.
Efraín José Cepeda Sarabia
PRESIDENTE.
Senado de la República.

Representante a la Cámara.
Jaime Raúl Salamanca
PRESIDENTE.
Cámara de Representantes.

Asunto: Fe de Erratas al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara – 225 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetados presidentes,

Con fundamento en el mandato del artículo 180 de la Ley 5 de 1992, los suscritos congresistas, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a su consideración la siguiente FE DE ERRATAS al informe de conciliación del proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara – 225 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones", publicado en las Gacetas 876 de 2025 Senado y 877 de 2025 Cámara, bajo las siguientes consideraciones:

El día 4 de junio de 2025, los suscritos conciliadores presentamos el informe de conciliación del proyecto de ley, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 876 de 2025. Sin embargo, con posterioridad a dicha radicación, advertimos la existencia de un error involuntario en la nomenclatura del título del proyecto de ley, en la proposición final con la que concluye el informe de conciliación y en el título del texto propuesto.

Puesto lo anterior de presente, y aclarando que el articulado conciliado es correcto y no presenta ninguna modificación, nos permitimos presentar la siguiente Fe de Erratas, con el fin de corregir exclusivamente la numeración del título del proyecto de ley.

Texto informe de conciliación	Texto corregido
Informe de conciliación proyecto de ley no. 435 de 2024 cámara y 069 de 2023 Senado.	Informe de Conciliación del Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara –225 de 2024 Senado.
PROPOSICIÓN. En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley No. 435 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado.	PROPOSICIÓN. "En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado."
TEXTO PROPUESTO. "TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY Proyecto de Ley No. 435 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	TEXTO PROPUESTO. TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY: Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara y 225 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En ese sentido, solicitamos que NO se tenga en cuenta el título de la proposición positiva con que termina el informe de conciliación propuesto y el título del texto propuesto del proyecto de ley que se encuentran publicados en la Gacetas 876 de 2025 Senado y 877 de 2025 de la Cámara de Representantes

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2024 SENADO, 023 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 023 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

Bogotá, D.C. 06 de junio de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República de Colombia

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente de la Cámara de Representantes Cámara de Representantes

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 023 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

Respetados Presidentes Cepeda y Salamanca reciban un cordial saludo:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5a de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 023 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes en algunas partes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas Corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 29 de febrero de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 26 de mayo de 2025 en la Plenaria del Senado de la República. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarios, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca - "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.	Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad floridablanca- "hermanos martínez" y todas sus manifestaciones culturales	Se acoge texto aprobado en la Cámara de Representantes

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objetivo, exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.	Se acoge texto aprobado en la Cámara de Representantes
Artículo 2°. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la lista representativa de patrimonio inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.	Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial. LRPCI - del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales. La Gobernación del Santander y/o el Municipio de Floridablanca prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del	Se acoge texto aprobado en el Senado de la República

	patrimonio cultural inmaterial de la región.	
Artículo 3°. Autorización Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.		Se acoge la eliminación aprobada por el Senado de la República
Artículo 4°. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".	Artículo 3°. Declarase a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".	Se acoge texto aprobado en la Cámara de Representantes
Artículo 5°. Postulación del concurso. El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".	Artículo 4°. Postulación del concurso. En marco de su autonomía, El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Concurso Nacional de Duetos	Se acoge texto aprobado en el Senado de la República

<table border="1"> <tr> <td></td> <td>Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 6°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</td> <td>Artículo 5°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</td> <td>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</td> </tr> <tr> <td>Artículo Nuevo. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región</td> <td>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de un</td> <td>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</td> </tr> </table>		Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".		Artículo 6°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".	Artículo 5°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".	Se acoge texto aprobado en el Senado de la República	Artículo Nuevo. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región	Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de un	Se acoge texto aprobado en el Senado de la República	<table border="1"> <tr> <td>santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.</td> <td>producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.</td> </tr> <tr> <td>Parágrafo. Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</td> <td>Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</td> </tr> </table>	santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.	producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.	Parágrafo. Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.	Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.
	Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".													
Artículo 6°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".	Artículo 5°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".	Se acoge texto aprobado en el Senado de la República												
Artículo Nuevo. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región	Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de un	Se acoge texto aprobado en el Senado de la República												
santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.	producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.													
Parágrafo. Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.	Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.													
<table border="1"> <tr> <td>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</td> <td>Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</td> </tr> </table>	Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge texto aprobado en el Senado de la República	<p><i>Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 023 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."</i></p> <p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 245 DE 2024 SENADO - NO. 023 DE 2023 CÁMARA:</p> <p>"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca - "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.</p> <p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial. LRPCI - del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.</p> <p>La Gobernación del Santander y/o el Municipio de Floridablanca prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.</p> <p>Artículo 3°. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p> <p>Artículo 4°. Postulación del concurso. En marco de su autonomía, El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p> <p>Artículo 5°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>										
Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge texto aprobado en el Senado de la República												
<p>III. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 023 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.", y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República </div> </div>														

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

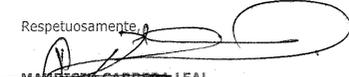
Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2023 CÁMARA, 268 DE 2024 SENADO

por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres.

<div style="text-align: center;">  <p>Ambiente</p> </div> <p>Bogotá, D. C.</p> <p>H. Senador FERNEY SILVA IDROBO Coordinador Ponente ferney.silva@senado.gov.co</p> <p>H. Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Ponente. wilson.arias@senado.gov.co</p> <p>H. Representante DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Alejandro.toro@camara.gov.co Autor</p> <p>Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República. secretaria.general@senado.gov.co</p> <p>ASUNTO: Alcance al Concepto técnico emitido al Proyecto de Ley No. 347 de 2023-Cámara/ 268 de 2024 Senado "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres".</p> <p>Respetados Congressistas, reciban un atento saludo.</p> <p>Una vez realizado el análisis sobre la iniciativa legislativa del asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar alcance al concepto técnico jurídico emitido el 09 de septiembre de 2024 con radicado 10002024E2035043, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.</p> <p>Respetuosamente,</p>  <p>MASCICIO CABRERA LEAL Vigerministro de Políticas y Normalización Ambiental. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p style="text-align: center;">CONCEPTO TÉCNICO PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2023 CÁMARA/ 268 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA HIDRÓLISIS ALCALINA COMO SERVICIO FUNERARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES".</p> <p>1. ANTECEDENTES</p> <p>Sea del caso indicar que este Ministerio emitió concepto técnico frente al presente Proyecto de Ley, a través de oficio con radicado 10002024E2035043 del 09 de septiembre de 2024, cuando el proyecto hacía tránsito para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes. No obstante, una vez revisada la ponencia para cuarto debate en la Plenaria Senado publicada en la Gaceta No. 695 del 15 de mayo 2025 se identifica que en el parágrafo 1° del artículo 11° se incluyó:</p> <p><i>"ARTÍCULO 11°. MANEJO DE RIESGOS Y SISTEMAS DE MONITOREO. Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios deberán desarrollar y ejecutar un Plan de Manejo de riesgos que incluya procedimientos para gestionar incidentes en el manejo de químicos, fallas en los sistemas de tratamiento y otros posibles riesgos asociados con la operación de hidrólisis alcalina.</i></p> <p><i>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá en un periodo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los lineamientos mínimos requeridos para la formulación y ejecución de lo contenido en el presente artículo".</i></p> <p>Al respecto, resulta relevante precisar que en Colombia la política y normativa que rigen la gestión del riesgo de desastres es liderada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en cabeza de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Así mismo, la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la "Política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" cobija lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos (parágrafo 2 del artículo 1 de la citada Ley).</p> <p>El artículo 42 de la citada Ley, establece que todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación" (subrayado fuera de texto). Lo que no sólo incluye de un análisis de los riesgos ambientales, sino a la salud pública, de los trabajadores y a la infraestructura en general.</p>
---	--

Con base en el mencionado análisis de riesgo se diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 de la Presidencia de la República.

En este orden de ideas, en la actividad desarrollada por los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios en principio, podrían llegar a presentarse eventos de pérdida de contención de sustancias peligrosas que generen un riesgo para la salud de los trabajadores, la salud pública, así como para el ambiente, si no se maneja de forma segura el proceso tecnológico y los productos químicos que se utilizan en el desarrollo de la hidrólisis alcalina; es por eso que se considera que los elementos que prevé establecer el artículo 11 del proyecto de Ley "Por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres" podrían estar en concordancia con los objetivos que persigue la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, se recomienda respetuosamente solicitar un concepto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ente rector en la materia, para que evalúe si esta actividad económica se encuentra dentro del alcance de la ley 1523 de 2012 reglamentada mediante el Decreto 2157 de 2017 o de ser pertinente o necesario establezca la obligatoriedad para el desarrollo de esta actividad de formular e implementar el plan de gestión de riesgo en desarrollo de lo que establece el artículo 42 de la ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, se propone el siguiente ajuste de redacción al texto, teniendo en cuenta las funciones y competencias sobre el tema:

ARTÍCULO 11º. PREVENCIÓN Y MANEJO DE RIESGOS. Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina para servicios funerarios deberán elaborar y ejecutar un Plan de gestión de Riesgos en concordancia con las directrices definidas por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que incluya procedimientos para identificar y evaluar los riesgos, prevenir y atender incidentes o accidentes que se puedan presentar durante el proceso de tratamiento, el almacenamiento y uso de sustancias o productos químicos peligrosos, así como otros posibles riesgos a la salud pública o de los trabajadores o el ambiente, asociados con el desarrollo de la actividad.

Parágrafo 1º. Los prestadores de servicios de hidrólisis alcalina deberán dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental, sanitaria y de trabajo a que haya lugar, en especial la relacionada con el manejo de sustancias químicas peligrosas y vertimientos líquidos. Así mismo, las autoridades sanitarias, ambientales y de trabajo, en el marco de sus funciones y competencias vigilarán el desarrollo de esta actividad, para garantizar la salud, la seguridad y el derecho a un ambiente sano.

Con base a lo anterior, se da alcance al concepto técnico emitido al proyecto de Ley (respuesta 10002024E2035043 a radicado 2024E1010274 de 2024), dado que el proyecto de Ley bajo el cual se emitió el concepto técnico no incluía el citado artículo con obligaciones asignadas a este Ministerio por lo que no fue analizado en el marco del concepto técnico emitido por esta cartera Ministerial.

CONTENIDO

Gaceta número 901 - Viernes, 6 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

Págs.

Fe de Erratas al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 360 de 2024 Cámara, 225 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones..... 1

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 023 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos ciudad Floridablanca- “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales 2

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al proyecto de Ley número 023 de 2023 Cámara, 268 de 2024 Senado, por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina como servicio funerario para la disposición final de cadáveres..... 4